

GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



SUMARIO

Lineamientos para la investigación, documentación e integración eficaz de quejas e investigaciones iniciadas de oficio en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por actos considerados de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Año XV Número 282 25 de noviembre de 2020

Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Estado de México.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO



Lineamientos para la investigación, documentación e integración eficaz de quejas e investigaciones iniciadas de oficio en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por actos considerados de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| I. Objetivos..... | 2 |
| II. Presentación..... | 3 |
| III. Introducción..... | 5 |
| IV. Marco Jurídico y Normativo..... | 7 |
| V. Marco Conceptual..... | 10 |
| VI. Nociones Básicas sobre la Tortura..... | 12 |
| <i>A) Actuación a partir de una interpretación con enfoque de género y la tortura en su vertiente de violación sexual.....</i> | 14 |
| <i>B) El proceso de la tortura y la actuación pronta e inmediata de los defensores de Derechos Humanos durante la misma.....</i> | 15 |
| VII. Principios Rectores de Actuación..... | 16 |
| VIII. Derechos que se deben Procurar a Toda Persona Víctima de Tortura..... | 19 |
| IX. Procedimiento de Queja en Materia de Actos de Tortura..... | 20 |
| X. Instancias Competentes en la Atención de Asuntos Relacionados con Tortura..... | 29 |
| XI. Directorio de Oficinas de Atención..... | 30 |
| XII. Diagrama de flujo..... | 31 |
| XIII. Fuentes de información..... | 32 |



I. OBJETIVOS

A. Objetivo General

Los presentes lineamientos de actuación para los servidores públicos de la CODHEM que tienen la responsabilidad de investigar e integrar expedientes de queja por actos u omisiones considerados de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; consistirá en que se pueda identificar y tener un amplio conocimiento, cuando se recepcionen quejas o inconformidades de cualquier persona peticionaria por hechos en relación con actos supuestos de tortura y con miras a identificar a los responsables de los actos u omisiones y facilitar su procesamiento a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas y acreditar violaciones a derechos humanos.

B. Objetivo Específico

Establecer los mecanismos a seguir para practicar una investigación científica, jurídica, minuciosa e imparcial, a efecto de acreditar o no violaciones a derechos fundamentales y con ello lograr el esclarecimiento de los hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en agravio de las víctimas.



II. PRESENTACIÓN.

El presente documento denominado ***Lineamientos para la investigación, documentación e integración eficaz de quejas e investigaciones iniciadas de oficio en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por actos considerados de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes***, se contextualiza en el marco del derecho internacional, que considera como delitos graves¹: *la tortura, las desapariciones forzadas, la ejecución extrajudicial y la esclavitud.*

Para nuestro país, la investigación del delito de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es uno de los principales retos que aún prevalece en nuestro Sistema de Justicia de la Nación; por tanto, demanda el fortalecimiento de las instituciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales; estas últimas, haciendo hincapié a los Organismos Protectores de Derechos Humanos.

El Estado mexicano ha establecido qué conforme al marco constitucional y convencional, la prohibición de la tortura se reconoce y protege como derecho absoluto que pertenece al dominio del *jus cogens* internacional, mientras que sus consecuencias y efectos impactan tanto como una violación de derechos humanos como un delito.

Al ratificar las dos Convenciones Internacionales, México asume los compromisos adquiridos en la materia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las recomendaciones y sentencias en materia de tortura pronunciadas por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano.

¹ Conjunto de Principios actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1



Es así, que México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes el 23 de septiembre de 2003, y ratificó el instrumento el 11 de abril de 2005, entrando en vigor el 22 de junio de 2006.

Los presentes Lineamientos, fueron diseñados bajo los principios rectores de esta Defensoría de Habitantes para el desahogo de los procedimientos de queja, consistentes en que deban ser orales, breves, sencillos y gratuitos, sin mayor formalidad; sujetos a los principios de buena fe, igualdad, intermediación, congruencia y concentración.

El documento busca establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a la normativa y estándares de derechos humanos para la investigación de la tortura, sin reproducir lo establecido en los Códigos de Procedimientos Penales; el objetivo es que sirva como guía en las distintas etapas del procedimiento de queja, que aseguren una investigación exhaustiva de los hechos y la no re victimización de la persona que ha sufrido la tortura y con ello detectar violaciones a derechos humanos.

Este trabajo como un instrumento jurídico obligatorio para personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece los lineamientos, metodología y coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para asegurar una efectiva y ágil investigación e integración de los expedientes de queja radicados; es decir, una herramienta que permita identificar indicios de la comisión de tortura con la utilización de métodos científicos por parte de las diversas autoridades competentes.

Es importante resaltar que las acciones que se realizan en este Organismo Estatal Protector de Derechos Humanos se encaminan a fin de fortalecer una cultura de prevención y de legalidad, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

Dr. en D. Jorge Olvera García.



III. INTRODUCCIÓN

En el artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo pregona la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Lo anterior conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley se encuentren obligados a implementar programas tendentes a prevenir violaciones a los derechos humanos y garantizar que sean efectivamente respetados.

En la materia que nos ocupa, el artículo 22º de la Constitución Federal instituye la prohibición de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Por su parte, el similar 5, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México advierte que la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; son factores imperiosos que debe adoptar irrestrictamente el Estado, a fin garantizar el derecho a la seguridad personal de quienes habitan o transitan en el territorio mexiquense; por lo que bajo ningún motivo y/o circunstancia las conductas delictivas deben ser combatidas con otro ilícito, máxime cuando éstos tengan la connotación de lesa humanidad, como es el caso de la tortura, que se encuentra estrictamente prohibida en el sistema jurídico mexicano.



Es por ello que este Organismo resalta la necesidad de que a través de las Instituciones Públicas, se cumpla con el deber de prevenir e investigar de manera seria y eficaz cualquier conducta que pueda ser considerada como violatoria a derechos humanos, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación integral.

Esto es así, toda vez que la tortura constituye un método que refleja el grado extremo del abuso de poder de servidores públicos que infringen malos tratos y sufrimientos a las personas, que de manera lamentable ha sido considerada una práctica concurrente y generalizada. Cabe destacar que su erradicación debe partir de una base inequívoca, la dignidad humana, además de la observancia de aquellos instrumentos jurídicos nacionales como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e internacionales, que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano como: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que al unísono, reconocen los derechos humanos de las personas, entre ellos aquellos que protegen la integridad personal.

Por tanto, los lineamientos que se presentan constituyen una acción que busca orientar la investigación de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que laceran los derechos fundamentales de las personas que acuden ante esta Defensoría de Habitantes para que sean garantizados sus prerrogativas y libertades humanas, así como un procedimiento homologado entre las Visitadurías Generales.



IV. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

A. Internacional:

- 🌐 Declaración Universal de Derechos Humanos;
- 🌐 Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- 🌐 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 🌐 Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- 🌐 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- 🌐 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José";
- 🌐 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas;
- 🌐 Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



B. Nacional:





















- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General de Víctimas;
- Código Penal Federal;
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

C. Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México;
- Ley de Seguridad del Estado de México.



D. Recomendaciones emitidas por la CNDH

| | | |
|---|---|---------|
|  Recomendación 35/2018 |  Recomendación | 47/2020 |
|  Recomendación 48/2018 | | |
|  Recomendación 67/2018 | | |
|  Recomendación 74/2018 | | |
|  Recomendación 79/2018 | | |
|  Recomendación 80/2018 | | |
|  Recomendación 7/2019 | | |
|  Recomendación 18/2018 | | |
|  Recomendación 22/2018 | | |
|  Recomendación 37/2019 | | |
|  Recomendación 39/2019 | | |
|  Recomendación 45/2019 | | |
|  Recomendación 46/2019 | | |
|  Recomendación 63/2019 | | |
|  Recomendación 88/2019 | | |
|  Recomendación 95/2019 | | |
|  Recomendación 96/2019 | | |
|  Recomendación 13/2020 | | |
|  Recomendación 19/2020 | | |

E. Tesis de la SCJN

- 🌐 Tesis: P. XXIII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010003, Pleno, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I;
- 🌐 Tesis: P. LXIV/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época Pleno, Tomo XXXIII, Enero de 2011;
- 🌐 Tesis: 1a. XI/2012 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Primera Sala.

F. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- 🌐 Caso Radilla Pacheco Vs. México Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas);
- 🌐 “Inés Fernández Ortega vs. México”, sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo 120;
- 🌐 “Valentina Rosendo vs. México”, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 110;
- 🌐 “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México”, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 191.

V. MARCO CONCEPTUAL

- 🌿 **Aislamiento:** “Mantener a una persona alejada del mundo exterior y sin saber dónde se encuentra y cuánto tiempo ha pasado.”²
- 🌿 **Despliegue innecesario de armas:** “que las autoridades muestren o tengan a la vista cualquier tipo de armamento sin justificación.”³
- 🌿 **Dignidad humana:** “Significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.”⁴
- 🌿 **Examen Físico y Psicológico:** “descripción de todos los resultados obtenidos tras el examen clínico físico y psicológico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones.”⁵
- 🌿 **Incomunicación:** “Implica mantener a una persona alejada de otras y sin poder hablar con sus familiares, amigos o abogada/o.”⁶
- 🌿 **Historial:** “Exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto.”⁷

² SEGOB (Secretaría de Gobernación), “Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100180/021_Tortura.pdf, consultado el: 19 de noviembre de 2020.

³ Ídem.

⁴ DELS (Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina) (2017), Carta fundacional, disponible en: <http://www.salud.gob.ar/dels/node/7>, consultado el: 19 de noviembre de 2020.

⁵ Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas, (2000), Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/EffectiveInvestigationAndDocumentationOfTorture.aspx>, consultado el: 19 de noviembre de 2020.

⁶ SEGOB (Secretaría de Gobernación), “Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100180/021_Tortura.pdf, consultado el: 19 de noviembre de 2020.

⁷ Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas, (2000), Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/EffectiveInvestigationAndDocumentationOfTorture.aspx>, consultado el: 19 de noviembre de 2020.

- 🌐 **Protocolo de Estambul:** “Guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún maltrato. Su aplicación requiere reconocer el contexto en el que se dan los hechos, es decir, realizar una investigación psicosocial, puesto que cada caso es diferente.”⁸
- 🌐 **Responsables del delito de tortura:** “**a)** Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. **b)** Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.”⁹
- 🌐 **Riesgo:** “La existencia de una amenaza a la seguridad de personas, lugares o cosas, son condiciones o factores que predisponen la ocurrencia de un determinado fenómeno o situación ante la falta de mecanismos de protección adecuada.”¹⁰
- 🌐 **Tortura:** “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”¹¹
- 🌐 **Tratos crueles e inhumanos:** “Son actos que agreden o maltratan intencionalmente a una persona. Estas acciones buscan castigar o quebrantar la resistencia física o emocional de una persona.”¹²

⁸ Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos, Gobixha A.C. (2014), “¿Qué es el Protocolo de Estambul?”, disponible en: <https://codigodh.org/2014/10/20/que-es-el-protocolo-de-estambul/>, consultado el 19 de noviembre de 2020.

⁹ OEA (Organización de Estados Americanos) (1987), Convención interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 3°, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>, consultado el 19 de noviembre de 2020.

¹⁰ Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (2016), Manual Para la Protección de las Víctimas y el Plan de Investigación de Tortura, disponible en: <http://insyde.org.mx/pdf/jp/Plan-Investigaci%C3%B3n-Tortura.pdf>, consultado el: 19 de noviembre de 2020.

¹¹ OEA (Organización de Estados Americanos) (1987), “Convención interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 2°”, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>, consultado el 19 de noviembre de 2020.

¹² SEGOB (Secretaría de Gobernación), “Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100180/021_Tortura.pdf, consultado el: 19 de noviembre de 2020.

- 🌍 **Tratos degradantes:** “Son actos que provocan miedo, ansia y sentimientos de inferioridad con el fin de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral de la víctima.”¹³
- 🌍 **Víctimas:** “Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.” ¹⁴
- 🌍 **Víctimas Directas:** “Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”¹⁵
- 🌍 **Victimas indirectas:** “Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.”¹⁶
- 🌍 **Víctima potencial:** “Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.”¹⁷

¹³ Ídem.

¹⁴ CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) (2018), “Glosario de terminos”, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/glosario-de-terminos-87254#:~:text=V%C3%ADctima%20directa%3A%20Personas%20f%C3%ADsicas%20que,la%20Constituci%C3%B3n%20y%20en%20los>, consultado el 19 de noviembre de 2020.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

VI. NOCIONES BÁSICAS SOBRE LA TORTURA¹⁸

*La Tortura es un acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.*¹⁹

Es así que, haciendo un análisis más exhaustivo de esta definición podremos establecer los siguientes elementos para definir los actos de tortura:

- a.** En primera instancia se debe establecer la acción que fue llevada a cabo en contra de la persona torturada, esta podría suponer una pena, dolores y/o sufrimiento.²⁰
- b.** Por otra parte, es necesario identificar los medios utilizados al realizar la tortura²¹ como amenazas, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, etc.
- c.** Se debe identificar plenamente a la persona perpetradora de los actos de tortura, siempre que, si bien la tortura es llevada a cabo por agentes del Estado, también existen los casos en los que fueron llevados a cabo por particulares a petición o permiso de personas en el ejercicio de funciones públicas.
- d.** En última instancia, se debe determinar el fin que perseguía la tortura, como: conseguir información, obtener una confesión, coaccionar a la persona, intimidar, castigar, utilizarlo como una medida preventiva, discriminar, etc.

¹⁸ La información aquí planteada es a partir del análisis *del Manual para la Protección de las Víctimas y el Plan de Investigación de la Tortura*, mismo que se encuentra disponible en: <http://insyde.org.mx/pdf/jp/Plan-Investigaci%C3%B3n-Tortura.pdf>.

¹⁹ NUDH (Naciones Unidas de los Derechos Humanos) (1984), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>, consultada el 19 de noviembre de 2020.

²⁰ Véase marco conceptual.

²¹ En el caso en concreto se pueden utilizar diferentes medios, por lo que los que se encuentran aquí descritos solamente son de manera enunciativa más no limitativa.

En el tema en particular, es importante destacar que el perfil de las víctimas suele ser de aquellas que son consideradas sospechosas de actividades delictivas, pero se debe tener en cuenta que otras tantas fueron escogidas para ser presentados como culpables de ilícitos que no cometieron y que generalmente se trata de personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En consecuencia, y al hablar de grupos vulnerables, se debe poner especial atención en que pudieron ser sujetos de violencia o humillaciones de carácter sexual, siempre que está estrechamente ligado con la dignidad de la persona, por lo que mantener un alto estándar de sensibilidad al abordar estos temas puede ser un excelente parteaguas en la obtención de una manifestación sin provocar una victimización secundaria.

Por otra parte, siempre se debe propiciar que la autoridad competente asegure o, en su preferencia, lleve a cabo la aplicación del Protocolo de Estambul, siendo este uno de los medios de prueba idóneos para la comprobación de la tortura, siempre antecedido de la obtención de una declaración por parte de la víctima, si es que esta quiere llevarla a cabo.

A) Actuación a partir de una interpretación con enfoque de género y la tortura en su vertiente de violación sexual.²²

Como se ha mencionado en los párrafos anteriores, la violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que se utiliza como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer y que, inclusive, puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad, -tales como la pobreza y la niñez-, lo que implica que la víctima sufra una intersección de discriminaciones.

En efecto, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a su persona. En ese contexto, los visitadores y visitadoras adjuntas deben, oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual que se les presenten, **con perspectiva de género**, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, por lo que deberán:

²² Tesis: P. XXIII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010003, Pleno, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I.

- I. **atender a la naturaleza de la violación sexual**, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas;
- II. **otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima**, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales;
- III. **evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima**, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones;
- IV. **tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima**, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y,
- V. **utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales**, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.

B) El proceso de la tortura y la actuación pronta e inmediata de los defensores de Derechos Humanos durante la misma.

La tortura como un medio para la obtención de algún fin en particular se maneja a través de las siguientes etapas²³:

1. **La detención.** La persona víctima de tortura es detenida ya sea por parte de un mandato judicial o no, sin embargo su puesta a disposición de las autoridades correspondientes suele ser retrasada.

²³ Cfr. CDHDF (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal) (2014), Recomendación 14/2014, caso: 95 personas víctimas de tortura cometida por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/12/reco_1414.pdf, consultada el: 19 de noviembre de 2020.

En este punto el personal actuante de esta Defensoría de Habitantes, al momento de conocer sobre la detención deberá realizar las acciones necesarias para asegurarse de dar con el paradero de la persona y en su caso asegurarse de que lleve el proceso adecuado conforme a las leyes.

2. **El quebrantamiento.** También descrita como fase de “ablandamiento”, consiste en buscar el agotamiento de la víctima mediante la aplicación de métodos de tortura “inespecíficos”.
3. **Aplicación de métodos de tortura.** Siempre se debe considerar que la tortura puede ser metódica y planificada, por lo que la persona, al ser objeto de violencia física, puede no tener huellas físicas visibles. Por otra parte, se puede dar la tortura psicología, en la cual pueden existir métodos de tortura como condicionamiento, no permitir el ritmo natural del sueño, empleo de drogas, etc.

Dentro de esta etapa, la intervención de la o el visitador adjunto es decisiva al momento de evidenciar los actos de tortura, si al encontrar a la persona que se encuentra detenida este no cuenta con el debido certificado médico, o la persona se encuentra con evidentes alteraciones físicas o sensoriales es de vital importancia relatar y evidenciar por todos los medios disponibles las inconsistencias o hechos visibles que podrían ser pruebas de tortura.

4. **Desenlace.** Cuando quienes llevaron a cabo la tortura consiguen sus objetivos, la persona sobreviviente de los actos de tortura, tendrá diferentes desenlaces, entre ellos podría darse la libertad o la puesta a disposición ante las instancias correspondientes.
5. **Reinicio.** La víctima siempre puede volver a ser detenida.

El actuar del personal en este punto va a ser decisivo, ya que en el momento podría solicitar las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de la persona que se presume fue víctima de tortura.

VII. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

Principios Generales

La actuación del personal de esta Institución Defensoría de Derechos Humanos está orientada a la protección de los Derechos Humanos de todas las personas del Estado de México, sin discriminación. Durante el desempeño de sus funciones el personal de la CODHEM deberá observar irrestrictamente los principios de actuación propios de su cargo y previstos en la normativa interna, principalmente en los principios establecidos en la Ley de la Comisión de derechos Humanos del Estado de México. (*Artículo 52*)

Al respecto, se dispone que el objeto de los procedimientos deberá de observar, los siguientes principios: **buena fe, igualdad, publicidad, oralidad, inmediatez, inmediación, continuidad, contradicción, congruencia, exhaustividad, oportunidad, concentración y suplencia de la deficiencia de la queja**; con los cuales se obtienen procedimientos eficaces que cumplen con sus fines.

Cabe resaltar que las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de esta Defensoría de Habitante se encuentra homologado a lo que establece la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, por lo que la intervención del personal de este Organismo será de acuerdo a los principios siguientes:

1. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura;

2. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en la Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

3. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas;

4. No revictimización: La aplicación de las medidas necesarias por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones, que puedan llegar agravar su condición; obstaculizar el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño;

5. Perspectiva de género: En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad;

6. Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se refiere a todas aquellas medidas que garanticen el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas en el seguimiento y la obtención de los resultados de las investigaciones por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme a la normatividad aplicable; y

7. Prohibición absoluta: La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.

8. Máxima protección. Toda persona servidora pública de este organismo debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, la libertad, la seguridad y demás derechos de las personas que sean víctimas de tortura y de violaciones a los derechos humanos.

9. Accesibilidad. Como criterio internacional de derechos humanos, el procedimiento que desahogue el personal competente del organismo debe buscar que todas las personas puedan acceder sin restricciones a la protección de sus derechos.

10. No discriminación. Implica la toma de conciencia y decisiones del personal actuante, a efecto de evitar toda práctica discriminatoria que pueda estar motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

11. Pro persona. Supone que las personas servidoras públicas empleen la interpretación más amplia cuando se trata de reconocer derechos humanos constitucionalmente protegidos en el momento en que existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, y, de manera inversa, a la norma o a la interpretación que menos restrinja si se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

12. Confidencialidad. Los servidores públicos deberán reservar cualquier información de carácter personal y están obligados a mantener la privacidad de la información personal.




14. Coordinación. En conjunto con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, dentro de sus respectivas competencias, el personal de esta Defensoría de Habitantes forjará planes, programas y proyectos, tendientes a la protección, respeto y garantía en la defensa de los derechos humanos de las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

15. Cooperación. La actuación de las personas servidoras públicas de esta Comisión se llevará a cabo en subvención mutua entre las entidades y las autoridades dentro del marco de sus atribuciones, teniendo como finalidad garantizar la defensa y el respeto del derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

16. Corresponsabilidad. La protección y garantía de los derechos humanos son responsabilidad de cada uno de los órdenes de gobierno con la misma importancia, por ello se deben mantener a la misma altura las actuaciones entre los niveles de gobierno, lo cual incluye al personal de esta Defensoría de Habitantes.

VIII. DERECHOS QUE SE DEBEN PROCURAR A TODA PERSONA VICTIMA DE TORTURA.

Tomando en cuenta que el Estado tiene el monopolio legítimo de la fuerza, es de relevancia establecer que la obligación de respetar el derecho a la integridad personal implica que las autoridades del Estado realicen un uso razonable, excepcional y proporcional de la fuerza, lo que apareja necesariamente la prohibición absoluta del recurso a la tortura y los malos tratos, siendo así es menester dar a conocer a las víctimas de tortura los derechos que les son garantizados por el Estado Mexicano:²⁴

-  Investigación pronta y eficaz.
-  Ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos.
-  La protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima: derecho a la protección de su intimidad y medidas de protección eficaces.

²⁴ Los derechos aquí enunciados surgen de la Ley General de Víctimas así como de la Ley de Víctimas del Estado de México, asimismo estos derechos siempre pueden complementarse con algún otro instrumento normativo que sea acorde a la materia, por lo que su exposición en este apartado es de manera enunciativa, más no limitativa.

- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido; que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.
- Solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas de la Ley General de Víctimas.
- Acceso a la información necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.
- Acceder a los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos: identificación y visas.
- Conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos.
- Ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva en los procedimientos.
- Ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes correspondientes a los procedimientos previstos en la Ley.
- A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado.
- A la reunificación familiar.
- A retornar a su lugar de origen o a reubicarse.
- Participar en diálogos institucionales.
- Ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos.
- Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral y que estas políticas tengan enfoque transversal de género y diferencial.
- No ser discriminadas ni limitadas en sus derechos.
- Recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica.

- 🌍 Tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos.
- 🌍 A una investigación pronta y efectiva.
- 🌍 Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia.
- 🌍 Expresar libremente sus opiniones e intereses.
- 🌍 Ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos.
- 🌍 Derecho a la ayuda provisional.
- 🌍 Asistencia de un intérprete o traductor de su lengua.
- 🌍 Trabajar de forma colectiva con otras víctimas.
- 🌍 Participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas.
- 🌍 Deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas y ofendidos a las medidas reguladas por la Ley;
- 🌍 Realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos; contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes; así como, evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas y ofendidos.

IX. PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE ACTOS DE TORTURA

Este documento constituye un instrumento jurídico que define los procesos, lineamientos y acciones que deberán seguir los servidores públicos de la CODHEM en la investigación de violaciones a derechos humanos relacionadas con actos de tortura, a fin de garantizar en el ámbito estatal un trato adecuado y homologado por parte del personal que recibe e integra expedientes de inconformidad en casos de tortura, tratos crueles e inhumanos y degradantes.

Por lo que, una vez que se acrediten violaciones a derechos humanos de tortura, mediante la valoración de todas y cada una de las diligencias, se pondere y precise los daños y sufrimientos físicos y psicológicos causados a la Víctima, se podrá determinar una reparación integral del daño y la adopción de medidas de protección aplicables.

A fin de garantizar a las víctimas de la tortura y actos vinculados el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño, se enlistan los lineamientos y/o pasos de actuación orientados para cumplir con la responsabilidad del personal técnico, profesional y jurídico de esta Defensoría de Habitantes; lo anterior, con la visión de disminuir la brecha apuntada favoreciendo la investigación de las quejas e inconformidades por actos u omisiones de parte de las autoridades que presuntamente violentaron derechos humanos, precisando que dicha labor será sin invadir las funciones propias de la procuración de justicia.

Asimismo, la o el visitador deberá tener una visión bajo dos criterios, el cualitativo y el cuantitativo:

- a) **Criterio cualitativo.** La gravedad de los tipos de violaciones cometidas
- b) **Criterio cuantitativo.** La cantidad de personas afectadas por la actuación de la autoridad

1. Recepción de Queja o Investigación de Oficio: Al conocer temas relacionados con actos de tortura por parte de los usuarios quejosos y/o agraviados, obedece adoptar una sensibilidad por parte de los servidores públicos que atiendan a las posibles víctimas; para el supuesto de hacer presencia los peticionarios en esta Defensoría de Habitantes o bien las Visitaduría Generales y/o Regionales.

La comunicación asertiva con los usuarios resulta de suma importancia, ya que será momento cuando se tenga una entrevista física o bien telefónica y estar en las posibilidades de obtener una visión clara y precisa de los hechos que se están doliendo, y con ello el personal de la Comisión podrá adquirir un antecedente y determinar si se está abordando el tema especializado de tortura o no.

2. Hechos materia de investigación en el momento de los actos de tortura: el personal de esta Defensoría de Habitantes puede tener conocimiento de las posibles violaciones a derechos humanos que pueden estar sucediendo en el momento por parte de autoridades de los tres órdenes de gobierno o bien por personas particulares.

2.1 Hechos materia de investigación al darse a conocer a través de autoridades jurisdiccionales o de investigación: cuando el personal de la Comisión tenga conocimiento de presuntos actos de violaciones a derechos humanos relacionados con tortura a través de comunicaciones (vista) por medio de autoridad jurisdiccional o de investigación.²⁵

Antecediendo estos dos supuestos, se deberá de realizar las siguientes acciones emergentes:

- ✓ Tratar de ubicar el lugar geográfico, dirección o posible localización de las víctimas que se encuentren incautas;
- ✓ Orientar jurídicamente a los familiares y/o quejosos, para que inicien de inmediato la denuncia ante la Representación Social, y esta autoridad ejecute las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios;
- ✓ Para el supuesto de que las personas que acudieron a la CODHEM, desconozcan los procedimientos y hablen algún idioma o dialecto diferente al español, el personal de actuaciones realizara acompañamiento para denunciar ante la autoridad competente;
- ✓ Se realiza un análisis sistemático de la presunta vulneración al derecho a la integridad y seguridad personal; específicamente el no ser sometido a Tortura; empleando el criterio más amplio posible en ejercicio del principio *pro personae*; con la finalidad de identificar si la conducta atribuida reúne los elementos esenciales de tortura.

²⁵ Atendiendo este supuesto, es de vital importancia llevar a cabo de la manera más pronta la entrevista de la persona que se presume víctima de actos de tortura, véase el numeral **6** de esta sección, toda vez que el tiempo es crucial para obtener los datos suficientes que puedan aportar las víctimas.

3. Acuerdo de calificación de la queja: Se emite acuerdo de calificación por existencia de una presunta violación a derechos humanos; con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

4. Oficio de admisión y recepción de queja: En los casos donde el quejoso formuló la inconformidad, se le notifica mediante oficio el número de expediente con que se radicó; el nombre del visitador adjunto encargado del trámite de la misma; que los procedimientos seguidos en este Organismo no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa contemplados en otras leyes; y la gratuidad del servicio que se presta.

5. Solicitud de medidas precautorias: Previo análisis lógico jurídico, la o el Visitador estará en posibilidades de valorar si emite una solicitud de medidas precautorias a la autoridad señalada como probable responsable, con la finalidad de evitar la consumación de actos violatorios a derechos humanos en agravio de la víctima.

6. Entrevista del visitador con la víctima de tortura: De forma inmediata se realiza una visita al lugar donde se encuentra la víctima con la finalidad de recabar información sobre los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos en su agravio, haciéndolo constar en acta circunstanciada y dando fe de la diligencia.

Cuando se lleve a cabo este tipo de diligencias, se debe tener en cuenta todo el tiempo la comodidad de la persona, **por lo que de manera previa se deberá obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona víctima de tortura**, procurando mantener los más altos estándares de objetividad a fin de que la persona no sea sujeta de revictimización, ya que al tratarse de temas que abordan la intimidad, integridad, así como las secuelas físicas o psicológicas, pueden detonar algún tipo de regresión.

Así pues, al obtener el consentimiento de la persona, se le solicitará que narre de forma detallada los hechos perpetrados en su agravio, y se le realizarán cuestionamientos concretos para obtener mayor información sobre: fecha de los hechos, lugar de su detención, datos que identifiquen a los servidores públicos responsables, al vehículo con el que se realizó el traslado, tiempo aproximado de recorrido, lugar donde se cometieron los hechos, lugar de destino, si le obligaron a firmar documentos, si le ocasionaron lesiones, si estuvo representado por defensor público o privado; si fue revisado por un médico, si declaró ante

alguna autoridad o servidor público, si denunció los hechos de tortura ante el Ministerio Público o hizo del conocimiento algún órgano jurisdiccional.

Oportuno resulta mencionar que en los casos en que la víctima se encuentra fuera de la jurisdicción de este Organismo, se solicita la colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de otros Organismos Públicos de Derechos Humanos o de las autoridades con facultades para permitir que se recabe la entrevista.

7. Solicitud de informe a la autoridad señalada como responsable: Mediante oficio dirigido al titular de la dependencia, se solicita un informe sobre los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, en el que se le pide que precise y envíe:

- ✓ Nombre completo, cargo y adscripción de los servidores públicos que participaron en la detención de la víctima de tortura y/o de aquellos señalados como responsables de los actos.
- ✓ Copia certificada de los gafetes oficiales que los acreditan como servidores públicos.
- ✓ Copia certificada de los expedientes laborales de los servidores públicos que participaron en la detención, en los que se advierta si han sido evaluados por el centro de control de confianza; si han recibido cursos de capacitación profesional para el ejercicio de sus funciones; si cuentan con antecedentes de haber sido sancionados penal o administrativamente.
- ✓ Fecha, hora, lugar y motivo por el que se llevó a cabo la privación de la libertad; tiempo aproximado de traslado y hora en la que se puso a disposición de la autoridad.
- ✓ Si se contaba con orden judicial o ministerial (presentación) para llevar a cabo la detención de la víctima de tortura, de ser así, debe enviar copia certificada de la misma.
- ✓ Copias certificadas del parte informativo y de novedades, puesta a disposición ante autoridad competente, informe ministerial o cualquier documento que se haya elaborado con motivo de la detención de la víctima de tortura.

- ✓ Datos de los vehículos oficiales que se hubieran utilizado para el traslado de la víctima de tortura.
- ✓ En caso de que el personal actuante haya sido informado de un caso de tortura través de una autoridad jurisdiccional y le sean remitidas grabaciones de las manifestaciones, se deberá hacer un acta circunstanciada donde se narren todos los hechos a fin de obtener evidencias suficientes.

8. Visita de inspección a las oficinas del fiscal investigador: El personal de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad se constituye en las oficinas del Fiscal Investigador y dependiendo de la temporalidad en que se cometieron las presuntas violaciones a derechos humanos, se recaban datos tanto de las constancias que obran en la carpeta de investigación como en la propia oficina pública, haciéndolo constar en acta circunstanciada en la que se da fe de la diligencia, a saber:

- ✓ Verifica el libro de registro de ingreso a las oficinas para conocer la hora en la que arribaron los servidores públicos responsables.
- ✓ Verifica si se cuenta con sistema de circuito cerrado al interior y exterior de las oficinas, en su caso, se solicita al responsable, copia de los videos de la fecha en la que fue puesta a disposición la víctima de tortura.
- ✓ Verifica el libro de registro de personas privadas de su libertad, a efecto de recabar datos de fecha, hora y nombre de servidores públicos que los remiten.
- ✓ Acuerdo de radicación de la carpeta de investigación o averiguación previa, para conocer la fecha y hora en que se inició.
- ✓ Acuerdo de retención de la víctima de tortura emitido por el Ministerio Público, para conocer los motivos y fundamentos legales para privarlo de su libertad.
- ✓ El certificado médico de estado psicofísico y de lesiones que se hubiera practicado por parte de médico legista adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con motivo de la valoración practicada a la víctima de tortura.

- ✓ La entrevista ministerial de la víctima de tortura emitida ante el Representante Social, verificando si durante la misma fue debidamente asistido de defensor público o privado.
- ✓ Nombramiento y aceptación del cargo de defensor público o privado de la víctima de tortura, que lo hubiere asistido durante su entrevista ministerial.
- ✓ Constancia de derechos firmada por el imputado, en donde se le hace del conocimiento lo dispuesto en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la documental que acredite que se le permitió realizar llamada telefónica.
- ✓ La puesta a disposición de la víctima de tortura, debidamente firmada por los servidores públicos remitentes.
- ✓ La fe de lesiones emitida por el Ministerio Público de la víctima de tortura.
- ✓ Entrevista de los oficiales remitentes ante el Ministerio Público.
- ✓ Fecha y hora de la boleta de ingreso al área de seguridad donde es privado de su libertad temporalmente, la víctima de tortura.
- ✓ Nombre y cargo del servidor público que recibe la boleta de ingreso y que estará a cargo de la vigilancia de la víctima de tortura.
- ✓ Nombre y cargo de los servidores públicos que se encontraron a cargo de la vigilancia de la víctima de tortura durante el tiempo que permaneció en el área de seguridad.

9. Solicitud de informe en colaboración: Se solicita la colaboración de otras autoridades para que alleguen datos relacionados con los hechos que se investigan. La petición deberá considerar, como aspectos mínimos lo siguiente:

| | |
|--|--|
| Tribunal Superior de Justicia | Dirección General de Prevención y Reinserción Social |
| Sistema Penal Tradicional | Integridad Física |
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia certificada de la declaración preparatoria. ✓ Copia certificada del auto constitucional. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia certificada del examen médico practicado a la víctima de tortura, a su ingreso al Centro Penitenciario y de Reinserción Social. |
| Sistema Acusatorio, Adversarial y Oral | Integridad Psicológica |
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia certificada de la audiencia de control de detención, de formulación de imputación o vinculación a proceso. ✓ Copia certificada del auto de vinculación a proceso. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia certificada del examen psicológico practicado a la víctima de tortura, a su ingreso al Centro Penitenciario y de Reinserción Social. |

10. Visita de inspección en el lugar donde se cometieron los actos de tortura según la víctima:

El personal de la CODHEM se constituye en el lugar para recabar datos que permitan acreditar los hechos señalados por la víctima, haciéndolos constar en acta circunstanciada dando fe de la actuación, a saber:

- ✓ Se corrobora la existencia del lugar, delimitando el espacio donde se cometió el hecho;
- ✓ Se describen detalladamente las características del espacio físico;
- ✓ Se obtienen placas fotográficas; y

- ✓ Se verifica si cuenta con circuito cerrado, en su caso, se solicita el video correspondiente a la fecha de los acontecimientos.

11. Comparecencia de servidores públicos probables responsables: Se solicita la comparecencia de todos los servidores públicos responsables de los hechos de tortura y una vez que se les hace del conocimiento el motivo de la diligencia, se recaban sus manifestaciones elaborándose acta circunstanciada.

12. Vista al Ministerio Público: Mediante oficio de vista, en donde se describen todas y cada una de las diligencias practicadas por el Organismo y la información obtenida durante la investigación, se solicita la intervención del Fiscal Especializado a efecto de que inicie la correspondiente investigación ministerial por el delito de Tortura en agravio de la víctima y en contra de quien resulte responsable. Oportuno resulta mencionar que el Visitador realiza de forma generalizada el seguimiento correspondiente al curso procedimental que se sigue por parte del Representante Social.

13. Vista al Órgano Interno de Control: Mediante oficio de vista, en donde se describen todas y cada una de las diligencias practicadas por el Organismo y la información obtenida durante la investigación, se solicita la intervención del Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que inicie la investigación administrativa que resulte procedente. Oportuno resulta mencionar que el personal de la CODHEM realiza de forma generalizada el seguimiento correspondiente al curso procedimental que se sigue por parte del Órgano Interno de Control.

14. Solicitud de colaboración para la emisión del Protocolo de Estambul. En casos extraordinarios cuando se requieren mayores elementos de convicción que permitan emitir una determinación objetiva del caso concreto, se solicita la colaboración de Instituciones Públicas, para la aplicación del *Protocolo de Estambul*, siendo este considerado como un conjunto de principios, reglas, técnicas, recomendaciones y métodos de investigación legal, médica y psicológica para la adecuada y efectiva búsqueda de la verdad sobre los hechos constitutivos de tortura.

Oportuno resulta mencionar, que a dicha petición se anexa las constancias del expediente formado con motivo de la investigación realizada, requiriendo la confidencialidad de los datos que establece la normatividad de la materia, en caso de que la autoridad se niegue o no lo realice en tiempo y forma, el visitador adjunto deberá señalar expresamente como omisión la falta de esta documental, para que a la postre se tome en cuenta como punto recomendatorio en caso de ser procedente.

15. Período de prueba: En casos excepcionales cuando se considera que la información allegada por la CODHEM requiere de mayores elementos de convicción para estar en posibilidades de determinar sobre las presuntas violaciones a derechos humanos, se establece un periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas, con la finalidad de que el quejoso y la autoridad estén en posibilidades de aportar lo que a su derecho convenga.

16. Conclusión de expediente: Las y los Visitadores Generales de la CODHEM realizarán un análisis lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente de queja o investigación de oficio para determinar si se cuenta con elementos suficientes para acreditar violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal; específicamente el no ser sometido a Tortura, en su caso, el Presidente de la CODHEM emite el documento de Recomendación que corresponda, al titular de la dependencia donde prestan sus servicios los responsables.

Para el caso de que no se cuente con elementos que permitan acreditar la tortura, se emite un acuerdo de conclusión firmado por la o el Visitador General al haberse solucionado durante el trámite respectivo, en el que se realiza un razonamiento técnico jurídico, basado en lo dispuesto en los diferentes ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales, estatales y municipales, robustecido por criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicables al caso.

17. Notificación de conclusión de expediente: Mediante oficio la CODHEM notifica a las autoridades que se solicitó información, al quejoso y a la víctima de tortura, el sentido de la resolución emitida en el expediente de queja o investigación de oficio iniciada.

X. INSTANCIAS COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON TORTURA

Toda persona que sea objeto de actos de tortura podrá acudir a diversas instancias a denunciar, se enlista en atención a los sistemas de impartición de justicia en nuestro país, se la siguiente forma:

- **Jurisdiccionales**

- Fiscalía General de la Republica (Fiscalías Especializadas)
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México (Fiscalías Especializadas)

- **No Jurisdiccionales**

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- Sistema Nacional de Atención a Víctimas
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

XI. DIRECTORIO DE OFICINAS DE ATENCIÓN

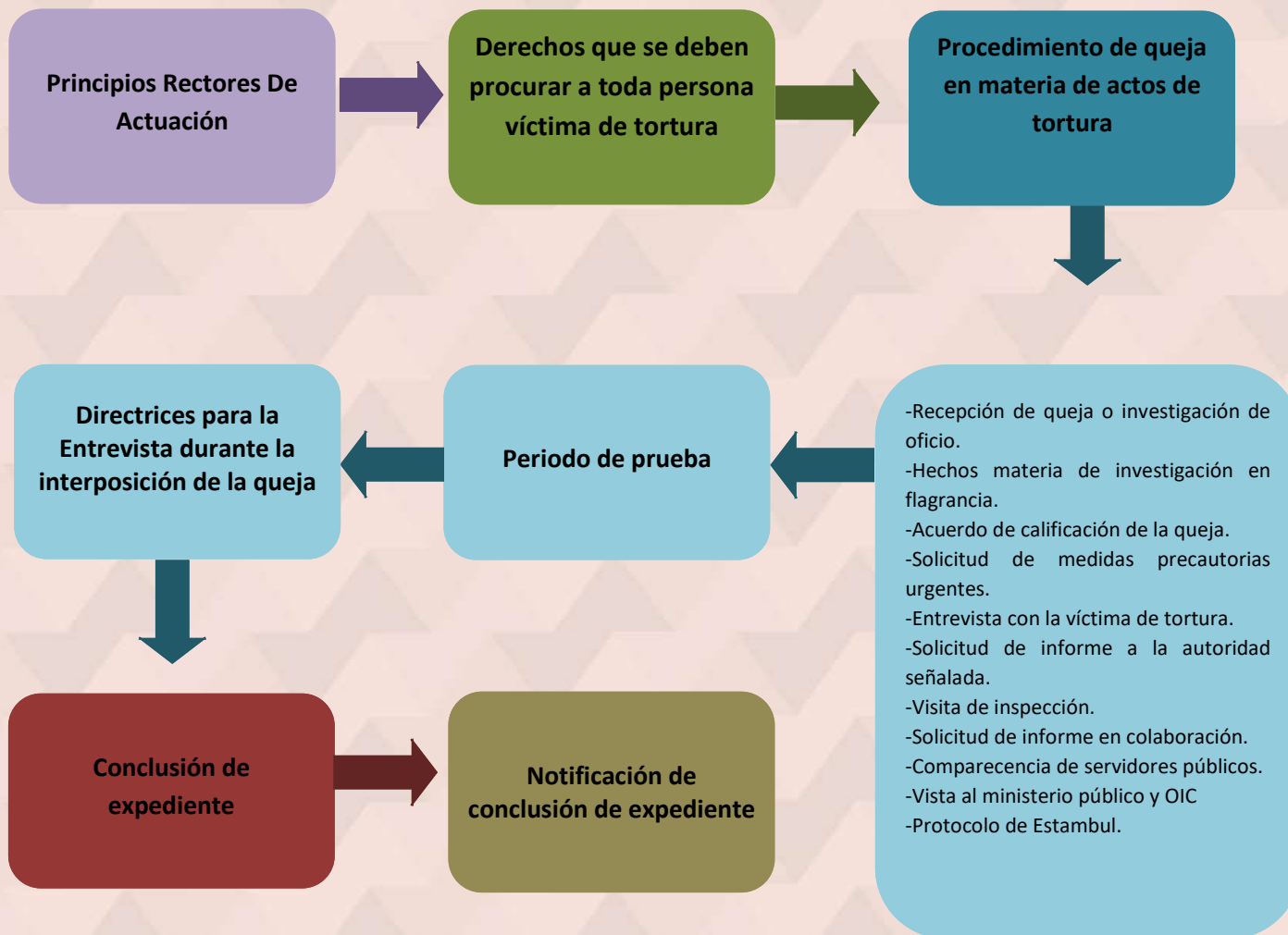
| autoridad | dirección y teléfono |
|--|--|
| Fiscalía General de la Republica (Fiscalías Especializadas en delitos de tortura) | Delegación Estado de México Calle “Dr. Héctor Fix Zamudio” Numero 105, Colonia “Parque Cuauhtémoc”, Toluca, Estado de México. C.P. 50010 Teléfonos 722 2 36 01 13 |
| Fiscalía General de Justicia del Estado de México (Fiscalías Especializadas) | Calle: Jesús Carranza Numero 2202, 3er. Piso, Colonia Calputitlán, Toluca, México. C.P. 50260 |
| CNDH SEDE: “JORGE CARPIZO”. | Periférico Sur # 3469, Colonia “ <i>San Jerónimo Lídice</i> ”, Alcaldía “Magdalena Contreras”, C.P. 10200, CDMX. Tel. 56 81 81 25 Tel. Gratuito 01 800 715 2000 |
| CNDH SEDE: CUBA | República de Cuba # 60, Centro Histórico, Alcaldía “ <i>Cuauhtémoc</i> ”. C.P. 06010. CDMX |
| Los Centros de Atención Integral (CAIS)²⁶ | Calle “Ezequiel Ordoñez Numero 108, Colonia “ <i>Barrio de la Merced</i> ”, Toluca, México. C.P. 50080 Horario de atención: 9:00 - 18:00 horas. Teléfonos: 55 3906 9090 y 5510002000 |
| Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. | Calle: Paseo de los Cisnes Número 49, Colonia: La Asunción, Metepec, México. C.P. 52172 Teléfono: (722) 275 8664. |

²⁶ Oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, distribuidas en las entidades federativas de la República Mexicana, proporcionan y coordinan, junto con las instituciones competentes, servicios de atención a las víctimas de delitos federales y de violación a derechos humanos.

Horario de atención: 9:00 a 18:00 horas

Líneas de emergencia. 911

XII. DIAGRAMA DE FLUJO



XIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

- CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) (2018), “Glosario de términos”, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/glosario-de-terminos-87254#:~:text=V%C3%ADctima%20directa%3A%20Personas%20f%C3%ADsicas%20que,la%20Constituci%C3%B3n%20y%20en%20los>.
- CDHDF (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal) (2014), Recomendación 14/2014, caso: 95 personas víctimas de tortura cometida por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/12/reco_1414.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2017), “Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2013), “Ley General de Víctimas”, última reforma 06 de noviembre de 2020.
- Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos, Gobixha A.C. (2014), “¿Qué es el Protocolo de Estambul?”, disponible en: <https://codigodh.org/2014/10/20/que-es-el-protocolo-de-estambul/>.
- DELS (Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina) (2017), Carta fundacional, disponible en: <http://www.salud.gob.ar/dels/node/7>.
- H. "LVIII" Legislatura del Estado de México (2013), “Ley de Víctimas del Estado de México”, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig223.pdf>.
- Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C, (2016), “Manual Para la Protección de las Víctimas y el Plan de Investigación de Tortura”, disponible en: <http://insyde.org.mx/pdf/jp/Plan-Investigaci%C3%B3n-Tortura.pdf>.

- OEA (Organización de Estados Americanos) (1987), “Convención interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>.
- Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas, (2000), Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/EffectiveInvestigationAndDocumentationOfTorture.aspx>.
- NUDH (Naciones Unidas de los Derechos Humanos) (1984), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>.
- SEGOB (Secretaría de Gobernación), “Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100180/021_Tortura.pdf.
- Tortura en su vertiente de violación sexual. El análisis probatorio relativo debe realizarse con perspectiva de género, Tesis: P. XXIII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010003, Pleno, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I.



Los servicios que brinda la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México son gratuitos. La CODHEM atiende las 24 horas, los 365 días del año; tramita quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por servidores públicos en razón de sus funciones; ofrece asesoría u orientación jurídica, información y vinculación con instancias de apoyo e implementa programas destinados a capacitar, enseñar, promover y difundir los derechos humanos, dirigidos a la sociedad en general y los servidores públicos.

Edificio sede: Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS

Carolina Santos Segundo
Leticia Bravo Sánchez
Verónica Gómez Cerón
Diana Mancilla Álvarez
Gonzalo Levi Obregón Salinas

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Martín Arriaga Degollado

PRIMER VISITADOR GENERAL

Víctor L. Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Lic. Luis Antonio Hernández Sandoval

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tliicuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADORA GENERAL SEDE CHALCO

Mireya Preciado Romero

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN

Jovita Sotelo Genaro

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Alejandro Zamora Vázquez

VISITADOR GENERAL NAUCALPAN

Saúl Francisco León Pasos

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Ricardo Vilchis Orozco

VISITADORA GENERAL SEDE TENANGO

María Fernanda González Ruíz

VISITADORA GENERAL ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Andrea Becerril Valdés

VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Carlos Felipe Valdés Andrade

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

Sheila Velázquez Londaiz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

**DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS
HUMANOS**

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 282, noviembre 25 de 2020.

Dirección

Erick Segundo Mañón Arredondo

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Mario Enrique Rosales Caballero

Líder "A" de Proyecto

Eduardo Castro Ruíz

Inspector Proyectista

Carmen Angélica Casado García

Auxiliar Administrativo de S.P.S.

Lucía Dariana Roldan Ramos

Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

Analista "A"

Sebastián Florentino Quezada

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.